



CORNARE	Número de Expediente: 053780204351	
NÚMERO RADICADO:	131-0024-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	22/01/2020	Hora: 15:08:57.08... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 131-0556 del 27 de mayo de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 30 de mayo de 2019, La Corporación **RENOVO** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.701.349, en un caudal total de 0.044 L/seg para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-39964, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja, cuya vigencia es por un término de (10) diez años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que en la mencionada Resolución, se requirió a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: I) Realizar los ajustes necesarios a la obra de derivación y control de caudal, garantizando el caudal otorgado, II) Respetar un caudal ecológico en el punto de captación.
3. Que en atención al Informe Técnico 131-1391 del 05 de agosto de 2019, Cornare mediante Resolución 131-0936 del 23 de agosto de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 29 de agosto de 2019, requirió a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas, indicando que la obra de captación y control de caudal implementada en campo deberá ser construida en la fuente denominada "F1" y no en la acequia.
4. Que mediante Resolución 131-0973 del 04 de septiembre de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2019, La Corporación resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 131-0556 del 27 de mayo de 2019; resolviendo confirmar en todas sus partes su contenido e indicando que de esta manera quedaba ejecutoriado el acto administrativo que otorgó la Concesión de Aguas.
5. Que de acuerdo a la solicitud presentada nuevamente bajo radicado No 131-10378 del 6 de diciembre de 2019 de conceder prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, La Corporación se permite precisar que la exigencia de las obligaciones empezó a contar con la ejecutoria de la Resolución No 131-0556 del 27 de mayo de 2019. En ese orden de ideas no es viable acceder a dicha solicitud, dado que ha transcurrido un tiempo prudente para el cumplimiento de las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 íbidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 íbidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto Ley 2811 del 74, es claro al indicar que la obligación del cumplimiento de las obras hidráulicas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico están en cabeza del titular de la Concesión de Aguas, en este sentido es importante indicar que:

ARTICULO 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.

ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

ARTICULO 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER PRÓRROGA a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.701.349 para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No 131-0556 del 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.701.349, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.04351

Proyecto: Luz Marina Osorio A.

Revisó: Armando Baena

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Fecha: 10/01/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

